

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitó con fecha 25 de enero de 1990, la declaración de bien de interés cultural de dicho inmueble, con categoría de monumento, elevando propuesta al Consejero de Cultura y Turismo para que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instará del Gobierno dicha declaración, una vez que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria 6.ª, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expediente en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el Informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 2 de abril de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Santa María la Mayor, en Abajas de Bureba (Burgos).

Art. 2.º Las zonas afectadas por la presente declaración comprende:

El entorno próximo a proteger por la declaración de la iglesia parroquial de Santa María la Mayor, en Abajas de Bureba (Burgos), está formado por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles, plazas o elementos que a continuación se relacionan:

Norte: Línea paralela a la iglesia a 50 metros de la misma (dirección oeste-este desde el punto en el que se cruza con la línea límite oeste hasta el camino de la vaguada existente -curva de nivel 830 metros- que enlaza con la calle Barrio Bajo).

Este: Eje de la calle Barrio Bajo.

Sur: Eje de la carretera de Villarcayo (desde la calle Barrio Bajo al inicio de la calle Norte).

Oeste: Eje de la calle Norte, que se prolonga en línea recta hacia el norte, hasta la trasera de los edificios números 26, 28 y 30, y bordeando ésta, hasta la número 32, en que se prolonga hacia el norte, hasta el punto de partida de la delimitación.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 2 de abril de 1992.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.-El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

12025 RESOLUCION de 7 de abril de 1992, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento de «El Castro», en Camarzana de Tera (Zamora).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del yacimiento de «El Castro», en Camarzana de Tera (Zamora), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Camarzana de Tera que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que se pretende declarar o en su propio entorno no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural o, si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

ANEXO QUE SE CITA

Yacimiento arqueológico «El Castro», en Camarzana de Tera (Zamora)

Delimitación:

El yacimiento arqueológico vendría delimitado:

Al norte, eje del primer camino (saliendo del núcleo de Camarzana de Tera), perpendicular al camino de Cabañas, en sentido este-oeste, desde el camino de Cabañas hasta su intersección con el límite oeste.

Al oeste, una línea recta perpendicular al camino citado anteriormente, desde el mismo hasta el depósito de agua actual de Camarzana de Tera.

Al sur, una línea quebrada, desde el depósito de agua hasta el cruce con el eje del camino de Cabañas, siguiendo el cortado natural que corta el cerro.

Al este, eje del camino de Cabañas, desde su intersección con el límite sur, hasta su intersección con el eje del camino que forma el límite norte.

Descripción:

El yacimiento arqueológico «El Castro», en Camarzana de Tera (Zamora), está situado sobre una elevación amesetada, dominando el núcleo urbano y la amplia vega del río Tera a una cota de 770-776 metros; presenta las características típicas de los asentamientos castreños enclavados en zonas no montañosas y relacionados con los valles de los ríos.

Datos históricos-artísticos:

En superficie, ningún resto permite definir estructuras defensivas o de habitat, bien por el continuo trabajo agrícola o por el proceso erosivo.

Recientes excavaciones han permitido identificar cuatro niveles de ocupación, así como la estructura de viviendas de adobe y planta circular, sin cimentación y reforzadas al exterior por un zócalo de gravilla y cantos rodados.

Entre los materiales arqueológicos, es la cerámica hecha a mano lo mejor representado. Encontrándose también entre el utillaje óseo algunos punzones realizados sobre metápodos de ovicápridos y un mango de cuchillo sobre asta.

Asimismo es de singular importancia una pequeña fibula de doble resorte y sección plana, la más occidental hasta el momento de la Península Ibérica, así como «un brazaletes en omega».

Hallazgos que permiten una datación del yacimiento en la primera edad del hierro, siglos VI y V antes de Cristo.

Valladolid, 7 de abril de 1992.-La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloisa Wattenberg García.

ADMINISTRACION LOCAL

12026 RESOLUCION de 22 de abril de 1992, del Ayuntamiento de La Eliana (Valencia), por la que se aprueba la plantilla de personal funcionario y laboral de esta corporación.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 26 de diciembre de 1991, aprobó la plantilla de personal de este Ayuntamiento, comprensiva de todos los puestos de trabajo, debidamente clasificados, reservados a funcionarios de carrera, personal laboral y eventual, integrado según se especifica en las relaciones que se acompañan (Anexo I y II).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 127, del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril. L'Eliana, 22 de abril de 1992.-El Alcalde.